



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al Hospital de Cabra, instituido en Cabra (Córdoba), con fecha 19 de Junio último ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo al Hospital de Cabra, de la provincia de Córdoba.

De los cuales resulta:

1.º Que en 24 de Noviembre de 1691, ante el Escribano D. Antonio Francisco Castroverde, D. Sebastián Andía de Cuéllar por sí, y como fideicomisario de su primo D. Jerónimo de Quesada y de su hermano D. Rodrigo Andía, y en virtud de su propio derecho D. Juan Francisco Gómez Soto, confirmaron la donación de dos camas que en 25 de Enero de 1690 otorgó dicho D. Sebastián á favor del Hospital de La Santa Escuela de Cristo, y el donativo de dos camas y 1.500 ducados que en 27 de Abril de 1686 hizo el referido Don Jerónimo, y además donaron para después de sus días al mismo Establecimiento 24.000 ducados en varias fincas, disponiendo que en él se instalaran salas separadas con camas y lo que fuere menester para enfermos y enfermas incurables, y para que convalecieran los enfermos del Convento de San Rodrigo, del Orden de San Juan de Dios, con la obligación de criar en cada año, á lo menos, tres niños expósitos, y confiando la administración de los bienes á la Junta de ancianos de la Santa Escuela, y en su defecto al Vicario y Rector de la Iglesia parroquial de Cabra, al Prior del Convento de Santo Domingo, el Corrector del de San Francisco de Asís, con omnímodos poderes, el patronato, pro-

tección y amparo y defensa al Duque de Sessa D. Félix Fernández de Córdoba y sus sucesores.

2.º Por testamento otorgado en 11 de Abril de 1725 por Doña Maria Porras y Atolina, se fundó un mayorazgo regular en cabeza de su hijo D. Félix de Castañeda, y se dispuso que, extinguidas las líneas designadas, sucediera en todos sus bienes y rentas la Obra pía que instituyó, para que el Vicario y el Cura más antiguo de la mencionada parroquia diesen limosna á los pobres de solemnidad todos los años en la víspera de la Navidad.

3.º En 10 de Febrero de 1790, en la villa de Cabra, ante el Escribano D. Manuel Heredia y Dávila, Don Antonio de Cuenca y Romero Roldán y D. Marcos José Durán, como fideicomisarios del Doctor D. Juan Rufino Cuenca Romero y Roldán, fundaron un Patronato con objeto de atender á varias cargas espirituales y dar limosnas á los Conventos, Hospitales, Cárceles, Casa de orfandad y educación de niños y á los pobres, prefiriendo entre éstos los parientes del fundador, y nombrando por Patronos al poseedor del vínculo mayor que estableció dicho D. Antonio de Cuenca y Romero, al Vicario de la iglesia y al Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción.

4.º De tiempo inmemorial existía en el pueblo de Cabra un hospital llamado de la Caridad y de San Rodrigo, con dos ó tres camas, sostenido por el Concejo de la villa, hasta que en 13 de Junio de 1586 se encargaron de él los Religiosos de San Juan de Dios, que lo enriquecieron con las limosnas y donaciones de los fieles, figurando desde entonces con el nombre de Hospital de la Caridad de San Rodrigo y San Juan de Dios.

5.º No se sabe cómo y por qué título, en 1836 se refundieron en el actual establecimiento los Hospitales de la Caridad y de San Rodrigo y San Juan de Dios, el de Jesús Nazareno y de la Santa Escuela, y las tres fundaciones particulares antedichas, llegando sus bienes en el ejercicio económico de 1888-89, según la relación remitida á la Dirección general del ramo, á 749.973 pesetas 51 céntimos de capital y 31.762 pesetas 71 céntimos de renta anual, de fincas rústicas y urbanas, censos y 38 acciones del Banco de España, con los números 49.149 al 221, 73.300 al

73.606 y 195.009 al 195.011, por valor de 19.000 pesetas, y 3.800 de renta y 15.000 que adeuda el Ayuntamiento.

Ahora bien; en 17 de Abril de 1888 la Junta provincial de Beneficencia hizo presente á la Dirección general que el Alcalde y el Ayuntamiento de Cabra venían ejerciendo sin título alguno el patronato y administración del Hospital, pretendiendo imponerse en todos los actos de administración, á pesar de ser exclusivamente particular el origen de la institución, por lo cual el Abogado del Estado no les reconocía personalidad bastante para seguir cobrando los intereses de las inscripciones, y que desobedeciendo la orden fecha 9 de Marzo anterior, había dejado de formar los presupuestos de 1887-88.

En 12 de Mayo de 1888, el Alcalde de Cabra suplicó al Ministerio del digno cargo de V. E. que se expidiera á favor de aquel Ayuntamiento el título de Junta de Patronos, ajustándose al Real decreto de 27 de Abril de 1875, y fundándose en los siguientes hechos: primero, que el primitivo y más remoto origen del Hospital consiste en la creación de un Asilo con dos camas permanentes que el Concejo costeaba; segundo, que el Municipio tiene aportado un capital de más consideración que el de la mayor parte de las fundaciones de que se compone el Establecimiento, puesto que le donó el grandioso edificio y amplios locales anejos al mismo en que se halla instalado; tercero, que el Ayuntamiento viene considerado por la Superioridad como Junta de Patronos y Administradores que han rendido las cuentas con exactitud, obteniendo la aprobación de la Dirección general; cuarto, que la gestión de la Corporación municipal se hallaba comprobada, y quinto, en 1848 el Establecimiento se clasificó como perteneciente á la Beneficencia municipal.

Dicha instancia fué elevada á V. E. en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, como Junta de Patronos en la sesión del día 11 de Enero de 1888, separándose del dictamen en que el Letrado y Procurador Sindico D. José A. Serrano Ruiz informó que el Hospital es de carácter particular, sin que obstará el hecho de haber sido administrado por las Juntas municipales, que ni por la fundación ni por la ley tiene derecho el Ayuntamiento al patronazgo y gobierno del Estable-

cimiento, que compete á la Junta de Patronos que debe constituirse con el Duque de Sessa ó quien legítimamente le represente, el Vicario de la Iglesia parroquial, el Cura más antiguo de la misma, el Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción y el que lleve los títulos y honores del Patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca y Romero, cuyo último sucesor era D. Federico Cuenca Romero y Valera; que el Presidente de la Junta debía serlo dicho Duque, por ser el único que ha quedado de la Hermandad ó Junta de ancianos, ó el Vicario, por ser llamado al patronazgo por las tres fundaciones; que aparte de lo expuesto, sería conveniente que se constituyera una Junta municipal con personas de reconocida ilustración y moralidad, para que ejerciera la inspección del protectorado en una fundación de tanta importancia; que la historia de la legislación del ramo contenía tres épocas desde el Real decreto de 8 de Septiembre de 1836, que restableció la ley de 23 de Enero de 1822 al decreto de 17 de Diciembre de 1868, desde esta fecha á la del Real decreto de instrucción de 27 de Abril de 1875 y desde entonces hasta el día, y deberían tenerse presentes los artículos 2.º, 3.º, 32, 33, 39 y 40 de la citada instrucción; 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1885, en su relación con el de 28 de Julio de 1881; los artículos 127 y 131 de la ley de 1822; las Reales de 26 de Marzo de 1834, 30 de Noviembre de 1838 y 3 de Abril de 1846; la ley de 20 de Junio de 1849; el reglamento de 14 de Mayo de 1852; el Real decreto y circular de 30 de Septiembre y 7 de Octubre de 1872; la instrucción de 30 de Diciembre de 1873 y la orden de 27 de Febrero de 1874; todo á fin de justificar que en ningún tiempo ha podido legalmente el Ayuntamiento administrar y regir el Hospital de Cabra, y que siempre la Beneficencia particular ha estado á cargo de sus propios patronos.

En 15 y 16 de Diciembre de 1889, el Vicario y Arcipreste D. José Carpio, el Cura más antiguo de la Parroquia de Cabra D. Juan F. Trujillo, el Rector del Colegio de la Purísima Concepción Don José Cabello, y el patrono familiar Don Federico Cuenca y Romero, de una parte, y de otra la Junta provincial, solicitaron los primeros que se les confiera el patronazgo, como patronos natos, cons-

titudos en Junta presidida por el Vicario ó por el Duque de Sessa, y la segunda, que antes de proceder á la clasificación definitiva del Hospital se segregase del mismo, y no se incluya entre las fundaciones particulares que la componen el Patronato de D. Juan Rufino Cuenca Romero, y que por estar huérfana de representante, se le entregase la administración que indebidamente retiene el Ayuntamiento.

Remitido el expediente, previa convocatoria á los interesados por orden de la Dirección general fecha 8 de Febrero de 1890, á la Junta provincial para que remitiera informe, lo evacuó reproduciendo la que expuso en 30 de Mayo de 1888; esto es, conformándose con el dictamen del Vocal D. Rafael García Lovers, según el que el Ayuntamiento carece de derecho de patronazgo; que por abandono de los llamados á ejercerlo debía conferirse intencionalmente á la Junta para proceder después á la de patronos, con arreglo á los artículos 11, 30 y 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como quiera que el Establecimiento es de Beneficencia particular y D. Sebastian Andía de Cuéllar, y Don Juan Francisco Gómez Soto fueron los que dotaron con dos camas y 1.500 ducados el Hospital de la Santa Escuela de Cristo, y no el Concejo, como inexactamente afirmaba el Ayuntamiento.

La Dirección general informó que procedía declarar: primero, que la fundación titulada Hospital de Cabra es de la Beneficencia particular y no corresponde su patronazgo y administración al Ayuntamiento; segundo, que no es aplicable la regla 9.ª del art. 11 de la instrucción, por ser de carácter permanente la institución; tercero, que la Junta de patronos debe nombrarse con arreglo al art. 30 de dicha disposición reglamentaria, y que de ella han de formar parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospital; cuarto, que los que se consideren con derecho al patronato de sangre acudan á reclamar ante los Tribunales de Justicia.

En 6 de Febrero de 1892, esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración estén reglamentados por los fundadores, ó á nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas; que las instituciones particulares no pierden su carácter porque reciban alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que la subvención fuese voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones; que los Patronos de establecimientos ó instituciones particulares, cualquiera que sea el origen de su cargo, deben ser respetados y protegidos en el ejercicio de sus derechos mientras que no incurran en causa de suspensión ó destitución suficientemente probada; que la precedente doctrina legal rige y ha regido siempre por el respeto que merecen la iniciativa privada y la voluntad de los fundadores, de acuerdo con la moral y el derecho, por lo cual es evidente que el Ayuntamiento de Cabra había ejercido sin título legítimo el patronazgo y administración del Hospital, pues aunque fuese cierto que el Concejo ó Municipio le hubiere donado primeramente dos camas y lue-

go el referido edificio, tal donación, como voluntaria y no indispensable para su subsistencia, no le despoja de su carácter de institución benéfica particular y permanente que ostenta en su objeto, origen é historia de la dotación de los bienes con que cuenta; que por razón de la permanencia del objeto, y de la colectividad indeterminada á que el mismo afecta, ó sea el número indeterminado de los enfermos pobres que hayan de ser socorridos, es indudable que al Gobierno compete el protectorado de dicho establecimiento, y que el patronazgo en ningún caso puede encargarse á la Junta provincial de Beneficencia; que aunque los fundadores de los Hospitales de la Caridad, San Rodrigo y San Juan de Dios, Jesús Nazareno y Santa Escuela de Cristo, de las obras piadosas que se consignan en las relacionadas escrituras no previnieran la acumulación y refundición de los bienes y rentas de unas y otras instituciones en el actual Hospital de Cabra, tal unión, verificada por las circunstancias y por el transcurso del tiempo, no se opone á la voluntad de los mismos, pues todos ellos concurren al propio fin, con ligeras diferencias; que, por lo tanto, no procedía la segregación que pretendía la Junta provincial respecto del Patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, ni alterar la dotación que disfruta el establecimiento, sino que lo que debía hacerse era conservarlo y mejorarlo é imponerle la obligación de dar alguna limosna á los pobres de solemnidad en la fecha que expresa el testamento de Doña María Porras y Molina y á los que justificaren su pobreza y su parentesco preferente con el mencionado Sr. Cuenca y Romero, para cumplir hasta donde fuere posible lo dispuesto por dichos bienhechores; que al Ministerio de la Gobernación corresponde clasificar los Establecimientos de Beneficencia, crear y suprimir, agregar y segregar fundaciones ó modificarlas, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y, por consiguiente, podía sancionar la agregación de las indicadas instituciones benéficas en favor del Hospital de Cabra, confiando su patronazgo, régimen y administración á una Junta de patronos compuesta del Vicario, el Cura más antiguo de la iglesia parroquial, el rector del Colegio, el Duque de Sessa y el que debiera ser sucesor del vínculo de D. Antonio Cuenca Romero, puesto que los demás llamados por los fundadores ya no existen, por haberse extinguido los cargos que desempeñaban, y así lo requieren los artículos 11, facultad 1.ª, 2.ª y 7.ª, 30, 50 y 58 y demás concordantes de la citada instrucción; que los susodichos Vocales natos de la Junta de Patronos, debían tomar posesión de sus cargos tan luego como V. E. les reconocieran su derecho y proceder á la elección de Presidente y Secretario, según el art. 31 de la instrucción, y cumplir las obligaciones que en la misma se prescriben, y que, como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con la Dirección general del ramo, procedía declarar:

1.º Que el Hospital de Cabra corresponde á la Beneficencia particular.

2.º Que la única personalidad legal que ha de ejercer el patronazgo y administración del Hospital de Cabra y representarle en todas sus relaciones jurídicas, salvo la competencia del protectorado, es la Junta de Patronos constituida en la forma sobre dicha, con las facultades y derechos que determina la instrucción vigente.

3.º Que no ha lugar á segregar del Hospital fundación alguna ni alterar ni aminorar los bienes que formen la dotación del mismo.

4.º Que la Junta de Patronos, tan pronto como esté formada, exija al Ayuntamiento de Cabra la entrega de los documentos y valores pertenecientes al Establecimiento y el pago del crédito que debe al mismo y ejercite en juicio y fuera de él las acciones que la competan y cumpla los cargos expresados en el sexto considerando del dictamen.

Y habiéndose resuelto por Real orden de 23 de Marzo de 1892, de acuerdo con el preinserto informe, D. Pablo Morales, Alcalde de Cabra, en instancia fecha 12 de Julio de 1893, expone que, acatando la precitada resolución, pide se aclare en el sentido de que debe entenderse «que ha de nombrarse una Junta de Patronos, á tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la Instrucción, y de la cual sólo serán Vocales natos el Patrono ó Patronos subsistentes», pues habiéndose acordado, de conformidad con la consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la cual opinó, de conformidad con el dictamen de la Dirección del ramo, que propuso que, con arreglo al art. 30 de la instrucción, se nombrara una Junta de Patronos, de la que formaran parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospital, debe verificarse así, en vez de haberse constituido en Junta sin probar sus derechos el Vicario, el Cura, el Rector, el Duque y el sucesor del vínculo de D. Antonio Cuenca Romero.

Con Real orden de 10 de Marzo último se ha remitido dicha instancia con el expediente y la nota de la Dirección, informando favorablemente la petición del Alcalde, á consulta de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las precitadas disposiciones legales:

Considerando que, con arreglo á la instrucción vigente, los Alcaldes y los Ayuntamientos que no hubieran sido nombrados Patronos, no pueden representar ni instar acerca de las fundaciones particulares, cuyo patronazgo y representación corresponde á los designados por los fundadores, así como el protectorado corresponde al gobierno de S. M., y en su nombre y bajo su dirección á los Gobernadores, ya por sí, ya con el concurso de las Juntas provinciales, de que son Presidentes natos.

Considerando que esta doctrina no impide á que en el presente caso se reconozca la personalidad del Alcalde de la ciudad de Cabra para solicitar, á nombre del Ayuntamiento, como ex Patrono, que se concrete la entidad que ha de ejercer el Patronato del Hospital, y que dicha entidad se constituya legalmente, pues ue á ella ha de entregar los documentos, bienes y valores del mismo, y ha de pagar el crédito que le adeuda, siendo por otra parte expedita la acción de todas las Autoridades, y aun de los particulares, interesados ó no interesados en los beneficios de las obras piadosas para poner en conocimiento de la Superioridad los defectos que notaren respecto de la organización de los patronazgos y conducta de los Patronos.

Considerando que los términos de la Real orden de 23 de Marzo de 1892, cuya aclaración y cumplimiento se pide, son explícitos y no dan lugar á duda alguna sobre los puntos á que se refiere la instancia del mencionado Alcalde de Cabra,

puesto que aunque existe alguna ligera diferencia entre el enunciado de la nota de la Dirección general y el del informe de esta Sección del Consejo, ambas opiniones resultan absolutamente conformes en cuanto al carácter de la fundación, al patronazgo y administración, improcedencia de que la Junta provincial cuidase de una institución permanente y necesidad de acreditar los cargos y condiciones de los llamados á ser Patronos por la voluntad de los fundadores, discrepando, al parecer, tan solo respecto á si los Vocales natos han de formar la Junta de Patronos, ó parte de ella, y conviniendo en que la Junta ha de constituirse según el art. 11, facultad 7.ª, y el art. 30 de la instrucción de 27 de Abril de 1875:

Considerando que, tanto por el art. 11 como por el art. 30, son Vocales natos de la Junta los Patronos subsistentes, ó sean el Vicario y el Cura más antiguo de la iglesia parroquial, el Rector del Colegio de la Purísima Concepción, el Duque de Sessa, y el que á no haber sido abolidos los mayorazgos, hubiera sucedido en el vínculo de Cuenca y Romero, siempre que justifiquen los tres primeros sus cargos, el cuarto su título y el quinto su llamamiento al derecho sucesorio.

Considerando que no habiéndose establecido por dichos artículos el número de Vocales de que hayan de componerse las Juntas de Patronos, es potestativo en V. E. aumentar ó no el número de los que constituyen la del Patronazgo del Hospital de Cabra:

Considerando que en el supuesto de que V. E. juzgase oportuno hacer numerosa la Junta de patronos, no podrían ser Vocales adjuntos de los referidos Patronos los individuos del Ayuntamiento, ya porque no fueron designados por los fundadores, y además se hallarian en el mismo caso de incompatibilidad que señala el artículo 14 de la instrucción respecto de los Vocales de las Juntas provinciales, ya por que el Ayuntamiento está interesado en la entrega que ha de hacer de cuanto al Hospital pertenece y administró en otro tiempo:

Considerando que tampoco procedería crear y agregar una Junta municipal á la de los Patronos natos, porque el art. 17 sólo autoriza al Ministerio para crearlas en los pueblos apartados de la capital, y tal medida innecesaria equivaldría á desnaturalizar el carácter de la institución y volver al régimen derogado por el decreto de 17 de Diciembre de 1868:

Considerando que atendiendo á la ilustración, moralidad y celo que suponen los cargos y calidades de los eclesiásticos y seglares á quienes los fundadores confiaron el Patronato, y no estando relevados de la obligación de presentar presupuestos y cuentas á la Superioridad, no hay necesidad ni aparece la razón de aumentar con elementos extraños el número de los Vocales de la Junta de Patronos, debiendo V. E. limitarse á nombrar el Vocal ó Vocales que fuere menester, en sustitución de los que faltaren de los cinco de que se deja hecho el mérito:

Opina la Sección:

1.º Que la Real orden de 23 de Marzo de 1892 debe entenderse y cumplirse tal como se expresa en las cuatro conclusiones de su parte dispositiva.

2.º Que por tanto, la Junta de Patronos del Hospital de Cabra á de componerse tan sólo de los cinco Vocales natos, si justificaren su derecho en debida forma, y en defecto de los que no aceptasen el car-

go, no demostraran sus cualidades ó por cualquier motivo produjesen vacante, se proceda por V. E. á completar el indicado número de Patronos, mediante el nombramiento del Vocal ó Vocales que hubieren de ocupar el lugar ó lugares vacantes, cuidando de que en los nombrados no concurra ninguna causa de incompatibilidad.

3.º Que por el Gobernador de la provincia de Córdoba se convoque inmediatamente á los cinco Patronos, á fin de que bajo su presidencia interina se celebren la sesión ó sesiones consecutivas que fuere menester, para que cada uno de los Vocales presente los documentos que acrediten el cargo ó calidad de que dimana su derecho y entregue testimonio fehaciente de ellos, procedan á la elección de Presidente y Secretario de la Junta y se constituya ésta según lo prevenido, extendiéndose un acta de lo que ocurriere, cuya copia, así como el testimonio de los referidos documentos, se remitirán con el oportuno informe á la Superioridad.

4.º Que por el mismo Gobernador se formalice y remita un inventario detallado y firmado por todos los interesados, de cuanto el Ayuntamiento de Cabra hubiese entregado ó debe entregar y pagar al Hospital ó á sus representantes, á fin de que V. E. resuelva lo que sea procedente.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de Hacienda á los fines oportunos y se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de quienes tuviesen interés en la institución benéfica de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Que Dios Guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(*Gaceta* 9 Octubre 1894.)

COMISION PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 1.450 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, primero, segundo y tercer trozos, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente el día 9 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 14.001 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 700 pesetas seis céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía, hasta el 10 por 100 ó sean 1.400 pesetas 12 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 1.450 metros cúbicos de piedra, para la conservación de firme de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á Colmenar de Oreja, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde en la casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.607 pesetas 62 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á con-

tinuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 130 pesetas 38 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 260 pesetas 76 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á Colmenar de Oreja, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Octubre próximo á las dos y media de su tarde en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.024 pesetas 46 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel

de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 101 pesetas 22 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 202 pesetas 44 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Villa del Prado á Escalona, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Octubre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.437 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así

como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 71 pesetas 88 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 143 pesetas 75 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Villa del Prado á Escalona, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á la Barca de Añover, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Octubre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 726 pesetas 80 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y

el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 36 pesetas 34 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 72 pesetas 68 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á la Barca de Añover, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Navas del Rey con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Octubre próximo, á las dos y media de su tarde en la casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.265 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en

la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 63 pesetas 25 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 126 pesetas 50 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Aran.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo Chavela á Navas del Rey se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 8 del actual de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Agosto último para los Partícipes de Cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por las correspondientes al ejercicio de 1893 94 y continuará á las mismas horas los días 9 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 17 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Administración de Hacienda de esta provincia, la celebración del contrato, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 23 de Julio de 1869, para el arriendo de 14 fanegas de tierra de pastos situadas en la montaña del Príncipe Pío, las cuales lindan por el Norte, con la calle del Mar-

qués de Urquijo y propiedad de Carlos Arganda; al Sur, el Cuartel de dicha montaña; al Este, con la calle de Rosales y al Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, con sujeción á las siguientes:

Condiciones

1.ª El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán el día que se comunique al arrendatario, la aprobación del remate y terminarán en la misma fecha, transcurrido dicho tiempo.

2.ª El tipo para el arriendo será el de 85 pesetas anuales, cuyo pago se verificará en esta Administración.

3.ª No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.

4.ª Las proposiciones para el arriendo se harán á viva voz, por pujas á la llana, durante media hora.

5.ª El arrendatario será responsable á la terminación del contrato de los desperfectos y daños causados en el terreno objeto de este arriendo, quedando en garantía el importe de un trimestre hasta la entrega del mismo tal y como se le entregó.

6.ª Si la finca fuese vendida ó la superioridad dispusiera de ella, caducará de hecho y de derecho, el arrendamiento que se entenderá á Riesgo y Ventura, del arrendatario, sin opción por parte de este á indemnización de ningún género.

7.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que se impongan á dichos terrenos, así como el importe del papel timbrado, en que se extienda el contrato y el del anuncio que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*.

8.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago, en los términos contratados quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y ha de satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.ª El arrendatario no podrá de manera alguna hacer desmontes, terraplenes ni roturaciones en el terreno demarcado conereténdose sólo el aprovechamiento de los pastos.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para contratar el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, durante actual ejercicio económico, el Excelentísimo Sr. Alcalde por su decreto de 4 del corriente, ha dispuesto se celebre nueva licitación, bajo las mismas condiciones, tipo y modelo de proposición que sirvieron para las anteriores que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1894, á la una de la tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo.

último Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Braojos

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93 por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y exponer contra las mismas, lo que les fuera convenientes á los vecinos que gusten hacerlo.

Braojos á 2 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Sanz y Sanz.

Canillejas

El día 14 del corriente mes de Octubre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa del comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentase licitador se celebrará la segunda el día 21 del propio mes y hora citada.

Canillejas 3 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Molina y Darío Vilches, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y la Compañía eléctrica como actora, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 14 de Septiembre, señalando el día 29 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos, Fernando Gómez García, Vicente Sánchez Ruiz, Francisco Casquete y Antonio López Laredo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Crisóstomo Villanueva y Errea y otros, para litigar en expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Vicenta Errea y Lapeña, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid á 20 de Agosto de 1894 el Sr. Don Vicente Martín y Cereceda Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza seguida por D. Crisóstomo y Doña Dominica Villanueva Errea, D. Juan Villanueva Esquiroz como representante legal de sus hijos; D. Nicolás, Doña Martina y Don Faustino Villanueva Errea el primero mayor de edad, casado cocharero, vecino del lugar de Mezquiris en el Valle de Erro, la segunda casada, también mayor de edad, dedicada á sus labores, vecinos de Iraizoz en donde habita con su marido Antonio Lizaso y Oláiz y el tercero mayor de edad, viudo, cocharero, representados por el procurador D. Ricardo Murguialdoy y Cobeña y defendidos por el Letrado D. Miguel Irigoray; de otra parte, Doña Catalina, D. Manuel Antonio, don Pedro Fermín, D. Valentín y Doña Martina Errea y Lapeña, mayores de edad, casados los tres primeros, soltera la Doña Martina y viuda la Doña Catalina, representados por el procurador D. Manuel de Diego y Lara defendidos por el letrado D. Juan Villanueva Gómez; de otra parte, Doña Severina, Doña Antonia y D. Bernabé Carrica y D. Juan Carrica, éste como padre de su menor hijo D. Manuel Carrica y Errea, estos cuatro últimos en rebeldía y de otra parte, el Sr. Abogado de Estado en representación de los derechos de este sobre que se declare á los cinco primeros pobres en el sentido legal de la palabra para litigar con los demás en el expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Vicenta Errea Lapeña.

Fallo.—Que debo declarar y declaro á D. Crisóstomo, Doña Dominica, D. Nicolás, D. Faustino y Doña Martina Villanueva y Errea, pobres en el sentido legal de la palabra para litigar en el abintestato de su tía Doña Vicenta Errea y Lapeña, en el que los tres últimos como menores de edad, están representados por su padre D. Juan Fermín Esquiroz y con opción á los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en dicho caso, si bien con la obligación que la misma ley impone á los que son declarados pobres. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo sin hacer expresa condenación de costas.—Vicente Martín Cereceda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid día de su pronunciamiento de que doy fe.—Ante mí.—Pedro López.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H., Luis Julio López.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada en el sumario que me hallo instruyendo por robo á la Excm. Señora Doña Angela de Villalobos Benavides, Condesa de Gomar, cito llamo y emplazo á Doña Consuelo González, que se dice habitó en la calle de Preciados, núm. 11, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos de

esta capital, comparezca en dicho mi Juzgado y su Sala de audiencia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, durante las horas de despacho, á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insásti.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual, en los autos ejecutivos seguidos por D. Félix Conde y Garrote contra Don Pedro Sanz y Sopeña, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en esta capital, afueras de la Puerta de Segovia, en la cuesta de las Descargas, esquina á la calle de Algeciras, por donde tiene la entrada, señalada con el núm. 1 provisional, linda: al Norte, con la calle de Algeciras; al Este, con la cuesta de las Descargas; al Sur, solar de D. Francisco de Paula Retortillo, y Oeste solar de D. Agustín Mendizábal, tiene una superficie de 4.795 pies y 22 décimas, y está tasada en 76.723 pesetas 52 céntimos.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre venidero, á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que la subasta es por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor dado á la finca con la rebaja indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación dada por el Sr. Registrador se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 5 Octubre de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria. 40

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa instruida por hurto contra el que dijo llamarse Angel López Sandes; se cita y llama á D. Francisco Freire, quien presentó con fecha 23 de Junio último un escrito firmado por D. Victoriano López Sandes; para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN y Diario oficial de esta Corte comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 de Octubre 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se instruye por estafa á María de

Gracia Pérez Velasco, se cita y llama á Tomás Suárez Fernández, esposo de aquella, para que dentro del término de cinco días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 3 Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Escribano Licenciado, Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Rodríguez Sánchez, natural de Alhama, en la provincia de Granada, hijo de José y María, de oficio ebanista, habitante con Isabel García, en la calle de la Fé, de esta villa, núm. 1, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo, por hurto de una cartera con dinero; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Matías Rodríguez, de estatura un metro 60 centímetros, de pelo y ojos negros, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de color, y conseguida se le ponga á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de este distrito de la Inclusa, dictada hoy en el sumario instruido por hurto á Manuel Brú Quiñón, soltero, de veinticuatro años, cuyo domicilio se ignora, tiene acordado se le cite á dicho Brú, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ampliarle su declaración; apercibido de que sino lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre 1894.—Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en incidente de pobreza, promovido por los herederos de D. Jaime Rodríguez Sierra, para litigar con Doña Eusebia de Pablo, hoy en estado de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, la mitad proindiviso de un solar sito en esta Corte y su calle del Amparo, antes de la Comadre de Granada, señalado con el núm. 9 antiguo, 91 moderno, de la manzana 53, que linda por el Norte, con la casa núm. 89 moderno de la calle del Amparo, propiedad de D. Isidoro Villota, y con la núm. 8 de la calle de Valencia, propiedad de D. Manuel Rades; al Este, ó testero con la última casa ya nombrada y con el núm. 10 de la misma calle de Valencia, propiedad de dicho Sr. Rades; al Sur, con la casa señalada por la calle del

Barranco de Embajadores con el núm. 2 y con el 93 por la del Amparo, propiedad de D. Manuel González, y al Oeste, con la vía pública calle del Amparo: comprende todo el solar una superficie plana de 7.224 pies cuadrados, 5 octavos de otro, ó sean 564 metros y un decímetro, y ha sido tasado en 36.123 pesetas 12 céntimos á rebajar cargas.

Su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, y se previene: que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, quedará de manifiesto en la Escribanía del actuario á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Emilio de Colmenares.—El actuario P. H., Domingo Bustamante.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Blas Romero Sevilla, conocido por *Pepe*, de veintiseis años, hijo de Juan y de María, natural del pueblo de la Solana, provincia de Ciudad Real, el cual fué recluta disponible de la primera compañía del Batallón Depósito de Linares, núm. 95, en fecha 1.º de Mayo de 1888; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro instruyo por el delito de asesinato de Juan Chillón Baratas, alias *Piruli*, ocurrido en la noche del 13 de Julio de 1891 en la calle de la Paloma; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y prisión de mencionado procesado Blas Romero Sevilla, poniéndole á mi disposición en la Prisión Celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro

PALACIO

D. Antonio García Galiáns, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Diario oficial de Avisos*, se cita, llama y emplaza, por una sola vez á D. Vicente Treves, de quien no se tienen más noticias que en el mes de Junio último, habitaba en la calle de Calderón de la Barca, núm. 3, cuarto tercero, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en la casa núm. 1, de la calle

del General Castañes, ó en la Cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura del D. Vicente Treves, al que habido que sea le conduzcan á este Juzgado dentro de las horas de Audiencia, ó le dejen en la Cárcel modelo á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 4 Octubre de 1894.—Antonio García.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez municipal Suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Vázquez Pájaro, de treinta y dos años de edad, casado, cochero y natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades á que fué condenado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez municipal Suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Segundo Mingo y García, de veintiocho años, soltero, albañil y natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á manifestar el domicilio que actualmente tenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Generosa Suarez, de diez y seis años, natural de Lagar, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle de Colmenares, 10, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Acharán Iturza, de sesenta y tres años, natural de Guipuzcoa, y que dijo vivir en el Paseo de las Delicias, núm. 46, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una

diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco García Añagas, de treinta y seis años, natural de Guadalupe, y que dijo vivir en la calle de Gilimón, 2, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Septiembre 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Cristóbal Porte Iglesias, de veinticinco años, natural de Coruña, provincia de id. y que dijo vivir en la bohardilla del Palacio Real, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiendo sufrido extravío los resguardos de intereses del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, expedidos en 19 de Mayo último á nombre de D. Bernabé Moreno, correspondientes á los depósitos señalados con los números 183.842, 183.843 y 183.845 de entrada y 48.904 48.905 y 48.907 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos intereses sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Octubre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

41

Junta Diocesana de Construcción y reparación de Templos

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 1.º del corriente mes, se ha señalado el día 30 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de las fachadas del Palacio Episcopal de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.682 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría

Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 484 pesetas y 13 céntimos en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Madrid 8 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria de las fachadas del Palacio Episcopal de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Primer Cuerpo de Ejército

Los individuos de tropa así como también los Señores y Señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza de once á doce de la mañana, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarlos de asuntos que les interesa.

Clases y nombres

Cabo licenciado.—Eduardo Gutiérrez Gondoncello.

Soldado ídem.—José López Ortega.

Ídem ídem.—Francisco López Fernández.

Ídem ídem.—Galo Vidal ó Jiménez Millán.

A los herederos del Soldado fallecido en Puerto Rico.—Cándido González Martínez.

A los ídem del ídem en ídem.—Faustino López Garrido.

Paisano.—D. Rafael Salaun Córdoba.

Ídem.—Adolfo Juan Valencia Pastor.

Ídem.—Manuel González Pérez.

Ídem.—Ángel Garralosa.

Ídem.—Anselmo Castro Suarez.

Ídem.—Manuel Castañeira.

Ídem.—Carlos Pastor.

Ídem.—José Márquez.

Ídem.—Eduardo Rivera.

Ídem.—Francisco Suárez.

Señora.—Doña Mercedes Fernández de Córdoba y Romero.

Ídem.—Luisa Pablo Gómez.

Ídem.—Juana Polo Flores.

Ídem.—María Tellechea Valdés.

Ídem.—Dolores Fernández Alarcón.

Ídem.—Herminia Garay Pelaez.

Ídem.—Petra Zaracibal Antoñana.

Ídem.—Vicenta Rubio.

Ídem.—Elisa Casado.

Ídem.—Josefa, D. Fernando, D. Carmelo y D. Enrique Campo y Vilches.

Confinado cumplido.—Victorio del Olmo Frías.

Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital